



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral Regional

N° 048 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 07 AGO. 2023

VISTOS:

El expediente del petitorio minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO I, de código N° 720001822, formulado por Juan Carlos Uriarte Santa Cruz, y el Informe N° 011-2023-GRSM/DREM/YLMS, de fecha 03/08/2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. señala lo siguiente: i) El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud; ii) Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el presente Reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación; iii) La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente, y iv) Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento (...).



Que, el artículo 34 del dispositivo legal mencionado señala que el abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional; para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de Resolución respectiva, de ser el caso.



Que, el numeral 142° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



Que, en el presente caso, mediante resolución de fecha 23 de setiembre de 2022 (folio 60) la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín expidió al titular los avisos de petitorio minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO I de código N° 720001822, a fin que efectúe y entregue las publicaciones de los diarios que se indican en el Informe N° 0117-2022- GRSM/DREM/INA.

Que, al respecto la mencionada Resolución fue notificado con fecha 03 de octubre de 2022 (folio 62) y, a la fecha el titular no ha cumplido con presentar las publicaciones de los avisos de petitorio minero, conforme se aprecia en el expediente administrativo.

Resolución Directoral Regional

N° 048 -2023-GRSM/DREM

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 011-2023-GRSM/DREM/YLMS de fecha 03 de agosto de 2023, habiéndose vencido los plazos legales de treinta (30) días hábiles para que el titular realice las publicaciones y los sesenta (60) días calendario para que presente las publicaciones; corresponde declarar en abandono el petitorio minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO I de código N° 720001822, ubicado en el distrito de Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Juan Carlos Uriarte Santa Cruz.

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar en **ABANDONO** el petitorio minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO I de código N° 720001822, ubicado en el distrito de Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Juan Carlos Uriarte Santa Cruz de acuerdo a los fundamentos del Informe N° 011-2023-GRSM/DREM/YLMS de fecha 03 de agosto de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CONSENTIDA** que sea la presente resolución, remitir copia a la Dirección de Derecho de Vigencia y a la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N° 011-2023-GRSM/DREM/YLMS

A : **Ing. Luis Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas

De : **Abg. Yassira Lucileydi Meléndez Saldaña**

Asunto : Abandono del petitorio minero **EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO I**, de código **N° 720001822**

Fecha : Moyobamba, 03 de agosto de 2023

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia le informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El petitorio minero **EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO I** de código N° 720001822, fue solicitado el 13/09/2022 por Juan Carlos Uriarte Santa Cruz, de sustancias no metálicas y 100 hectáreas de extensión, ubicado en el distrito de Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

II. ANÁLISIS



- 2.1 Que, el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala lo siguiente: i) El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo. con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud; ii) Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el presente Reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación; iii) La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y iv) Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento (...).
- 2.2 Que, el artículo 34 del dispositivo legal mencionado señala que el abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional. Para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de Resolución respectiva, de ser el caso.
- 2.3 Que, el numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

- 2.4 Que, en el presente caso, mediante resolución de fecha 23 de setiembre de 2022 (folio 60) la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín expidió al titular los avisos de petitorio minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO I de código 720001822, a fin que efectúe y entregue las publicaciones de los diarios que se indican en el Informe N° 117-2022-GRSM/DREMIDPFME/INA.
- 2.5 Que, al respecto la mencionada Resolución fue notificado con fecha 03 de octubre de 2022 (folio 62) y, a la fecha el titular no ha cumplido con presentar las publicaciones de los avisos de petitorio minero, conforme se aprecia en el expediente administrativo.
- 2.6 Por lo tanto, habiéndose vencido los plazos legales de treinta (30) días hábiles para que el titular realice las publicaciones y los sesenta (60) días calendario para que presente las publicaciones; corresponde declarar en abandono el petitorio minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO I de código N° 720001822, ubicado en el distrito de Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Juan Carlos Uriarte Santa Cruz.

III. CONCLUSIÓN

Por estas razones expuestas, el suscrito opina favorablemente declarar en abandono el petitorio minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO I de código N° 720001822, ubicado en el distrito de Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Juan Carlos Uriarte Santa Cruz.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe al Director Regional de Energía y Minas para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Consentida la Resolución Directoral Regional a emitirse, remitir copia a la Dirección de Derecho de Vigencia y a la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, para los fines de su competencia.
- 4.3 Notificar copia de la Resolución Directoral Regional a emitirse y el presente informe que la sustenta a Juan Carlos Uriarte Santa Cruz.



Abg. Yassira L. Melendez Saldaña

C.A.S.M. N° 1783
DREMSM